Providencia: Auto del 15 de enero de 2016 – Consulta Sanción

Radicación No.: 66001-31-05-004-2015-00473-01

Proceso: Incidente de Desacato

Accionante: José Edier Valencia Sánchez

Accionado: Colpensiones

Magistrada Ponente: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

Juzgado de Origen: Cuarto Laboral del Circuito de Pereira

Tema:

SANCIÓN POR DESACATO/ Persiste el desobedecimiento al fallo de tutela.

“Fue con base en el trámite procesal narrado que por decisión del 16 de diciembre pasado, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira impuso la sanción que ahora se revisa, la cual será confirmada por cuanto a los encargadas de cumplir el fallo de tutela se les dio la oportunidad de acatar la orden impartida –misma que se encuentra dentro de sus funciones, según lo dispuesto en el Acuerdo 015 del 30 de diciembre de 2011-, y se le brindaron las garantías procesales y constitucionales respectivas, no obstante, hicieron caso omiso a los requerimientos efectuados, avalando con esa actitud la decisión adoptada por el Juzgado de conocimiento.”

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

#### SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No. \_\_\_**

**(Enero 15 de 2016)**

Dentro del término estipulado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede la Sala a emitir la decisión correspondiente dentro del trámite de la consulta de la sanción, que mediante auto del 16 de diciembre de 2015 impuso el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira a los Dres. **Luis Fernando Ucros Velásquez,** Gerente Nacional de Nómina**,** y **Paula Marcela Cardona Ruiz,** Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones de **Colpensiones**.

Previamente la Sala, integrada por la suscrita ponente y los demás Magistrados, aprobó el proyecto elaborado, el cual corresponde al siguiente

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Mediante proveído del pasado 16 de diciembre, el Juzgado de conocimiento se pronunció en torno al incidente de desacato instaurado por José Edier Valencia Sánchez, con motivo de la desatención de la entidad accionada a la orden de tutela impartida el 17 de septiembre de 2015, disponiendo una sanción de cuatro (4) días de arresto y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes como multa a los Dres. **Luis Fernando Ucros Velásquez,** Gerente Nacional de Nómina**,** y **Paula Marcela,** Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones de **Colpensiones** (fls. 33 y s.s.).

Al tenor de lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se envió el expediente a esta Corporación a efecto de que se cumpla aquí, por vía de consulta, el control de legalidad de dicha sanción.

Para resolver

**SE CONSIDERA:**

La pretensión de quien acciona en tutela ha de dirigirse, fundamentalmente, a obtener una orden judicial que ampare o haga efectivo el goce de un derecho fundamental que ha sido vulnerado o amenazado.

Producida dicha orden, la aspiración queda colmada y su desacato por el obligado genera una situación de conflicto jurídico que obliga al Juez Constitucional de primer grado a hacer prevalecer la vigencia y efectividad del amparo, la seriedad de la justicia y la obligatoriedad en el acatamiento de las decisiones judiciales, facultándolo para declarar el desacato e imponer las respectivas sanciones.

La manera de vincular al trámite incidental al funcionario o al particular renuente consiste en comunicarle que el interesado ha promovido incidente de desacato y requerirlo para que inmediatamente informe sobre el cumplimiento de la respectiva decisión judicial. La respuesta del obligado, como es obvio, debe ser la de haber cumplido la sentencia en los términos en que fue impartida, o que han mediado circunstancias insuperables que le impidieron darle oportuna ejecución.

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si el funcionario directamente obligado no ha cumplido la decisión dentro de las 48 horas que le otorga la ley, el Juez del conocimiento se dirigirá al superior y lo requerirá para que lo obligue a cumplirla, sin perjuicio del deber de ordenar la correspondiente investigación disciplinaria contra aquél. Pasadas otras 48 horas con resultados negativos, el Juez procederá a adelantar contra el superior la acción correccional correspondiente y adoptará, directamente, todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Cuando el Juez de conocimiento del incidente se dirige al superior del responsable para requerirlo con el fin de que exija a éste el cumplimiento del fallo, queda vinculado a la actuación incidental, porque desde ese instante conoce formalmente la renuencia del inferior en acatar el fallo y de la responsabilidad subsiguiente que eventualmente le puede corresponder, si no lo hace cumplir o no lo cumple directamente, en los términos del inciso 2º del citado artículo 27.

Surge de lo anterior que la conducta a seguir por el superior del responsable, una vez requerido, es la de obtener el cumplimiento del fallo de tutela dentro del término que señala la ley con éste propósito. La justificación del superior sobre el no cumplimiento del fallo de tutela, que puede ser atendible o no, debe ofrecerse al contestar el requerimiento del Juez de tutela, señalando los hechos en que se funda y aduciendo, si fuere del caso, las pruebas conducentes.

 **Del caso concreto**

Ante el incumplimiento de la orden de tutela impartida el 17 de septiembre de 2015[[1]](#footnote-1), en la que se ordenó a la Gerente Nacional de Nómina de Colpensiones – Zulma Constanza Guaque Becerra, ***dar respuesta de fondo a la solicitud elevada por José Edier Valencia Sánchez el 20 de agosto de 2013,*** el Juzgado de conocimiento la requirió, para que en el término de dos (2) días informara sobre el acatamiento de lo decretado. (fl. 8)

La omisión de dicha funcionaria al requerimiento efectuado dio lugar a que se oficiara a su superior jerárquica, –Dra. Paula Marcela Cardona Ruiz, Vicepresidente de beneficios y prestaciones de la misma entidad-, a fin de que hiciera cumplir el fallo y abriera el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra (fl. 11).

En atención a lo manifestado por el Vicepresidente Jurídico de Colpensiones (fl.15) en cuanto al nombramiento del Dr. Luis Fernando de Jesús Ucros como Gerente Nacional de Reconocimiento de la entidad, desde el 5 de octubre de 2015 en lugar de la saliente Dra. Zulma Constanza Guaque Becerra, el Juzgado le otorgó al citado funcionario el término de dos (2) días para que dé cumplimiento a la orden de tutela (fl. 17).

Una vez vencido el término en silencio por parte del funcionario, se requirió nuevamente a la Dra. Paula Marcela Cardona Ruiz, Vicepresidente de beneficios y prestaciones de la misma entidad, como superior jerárquica de aquel, para que lo requiriera en el cumplimiento de lo decretado e inicie el respectivo procedimiento disciplinario (fl. 20).

Seguidamente, se abrió incidente por desacato contra los aludidos funcionarios mediante decisión que les fue notificada mediante oficios del 30 de noviembre de 2015 (fl. 26 y 27), frente a la cual guardaron silencio.

Fue con base en el trámite procesal narrado que por decisión del 16 de diciembre pasado, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira impuso la sanción que ahora se revisa, la cual será confirmada por cuanto a los encargadas de cumplir el fallo de tutela se les dio la oportunidad de acatar la orden impartida *–misma que se encuentra dentro de sus funciones, según lo dispuesto en el Acuerdo 015 del 30 de diciembre de 2011-*, y se le brindaron las garantías procesales y constitucionales respectivas, no obstante, hicieron caso omiso a los requerimientos efectuados, avalando con esa actitud la decisión adoptada por el Juzgado de conocimiento.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**,

**RESUELVE**

**Primero: CONFIRMAR** la sanción impuesta por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira a los Dres. Luis Fernando de Jesús Ucros Velásquez y Paula Marcela Cardona Ruiz, Gerente Nacional de Reconocimiento y Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones, respectivamente**.**

**Segundo:** **Comunicar** a los interesados en la forma prevista por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

**Tercero:** Remitir la presente actuación al despacho de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Magistrada,

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Los Magistrados,

#### JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**

**Secretaria**

1. *Notificada a la entidad accionada mediante el oficio No. 01904 del 17 de septiembre de 2015 (fl. 6)* [↑](#footnote-ref-1)